

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHAPARRA

Nomenclatura : AS-Ley 31728-SM-2-2023-MDCH/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : Ejecución de la obra ¿MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL PUESTO DE SALUD DE ACHANIZO, DISTRITO DE CHÁPARRA ¿ PROVINCIA DE CARAVELÍ ¿ DEPARTAMENTO DE AREQUIPA¿ con CUI N° 2539274

Ruc/código :	20498186379	Fecha de envío :	16/10/2023
Nombre o Razón social :	CONSTRUCTORA GUERRA S.A.C.	Hora de envío :	10:25:05

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

Se observa al comité de selección la exigencia de presentar la acreditación de una LÍNEA DE CRÉDITO en los términos de referencia de las bases administrativas, donde se establecen las condiciones mínimas bajo las cuales el CONTRATISTA ejecutará las prestaciones con el fin de cumplir las metas previstas para la ejecución de la obra. Teniendo en cuenta el Decreto Supremo 234-2022-EF que modifica el Reglamento de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF, donde se SUPRIME LA EXIGENCIA DE LA LÍNEA DE CRÉDITO como requisito de calificación en las licitaciones públicas, al no exigir dicha LÍNEA DE CRÉDITO en la etapa de Factores de Evaluación sería contradictorio exigirla como una condición mínima en etapas posteriores, ocasionando procesos desiertos y limitando la libre competencia y pluralidad de la participación de mayores postores.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** CAP III **Literal:** 14 **Página:** 41

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Presentada en la consulta u observación.

Análisis respecto de la consulta u observación:

SE ACOGE LA OBSERVACION, el área usuaria precisa que optó por incluir la solvencia económica en los términos de referencia, de conformidad a la DIRECTIVA_001-2018-OSCE-CD - Requisito de solvencia económica (Modificada con Resolución N° 233-2019-OSCE/PRE del 28.12.2019), donde dispone que: "Las Entidades que han sido autorizadas a utilizar el procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada, independientemente del límite aplicable a tal procedimiento en la Ley de Presupuesto, podrán establecer en las bases del procedimiento, el requisito de calificación de solvencia económica del proveedor" . Sin embargo con la finalidad de propiciar la mayor participación de postores y a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 49.2 del Artículo 49 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado mediante Decreto Supremo N° 234-2022-EF, ACOGE la presente observación, y procede a suprimir de los términos de referencia toda referencia a la exigencia de SOLVENCIA ECONOMICA.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se suprime el contenido del numeral 14 de los terminos de referencia.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHAPARRA
Nomenclatura : AS-Ley 31728-SM-2-2023-MDCH/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : Ejecución de la obra ¿MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL PUESTO DE SALUD DE ACHANIZO, DISTRITO DE CHÁPARRA ¿ PROVINCIA DE CARAVELÍ ¿ DEPARTAMENTO DE AREQUIPA¿ con CUI N° 2539274

Ruc/código :	20498186379	Fecha de envío :	16/10/2023
Nombre o Razón social :	CONSTRUCTORA GUERRA S.A.C.	Hora de envío :	10:25:05

Observación: Nro. 2

Consulta/Observación:

Con respecto a la experiencia profesional solicitadas, se observa al comité de selección que el tiempo de experiencia del INGENIERO EQUIPADOR O MÉDICO nos parece excesivo comparándolo con el plazo de ejecución de obra equivalente a 210 días calendario, contradiciendo a lo establecido en las bases estándar aprobadas por la Directiva N° 001-2019-OSCE/CE que dice lo siguiente: El tiempo de experiencia que se exija a los profesionales, debe ser razonable, acorde con la relevancia de sus funciones en la ejecución de la obra, congruente con el periodo en el cual dicho personal ejecutará las actividades para las que se le requiere y los honorarios establecidos en el expediente técnico debiendo verificarse la existencia en el mercado de profesionales en capacidad de cumplir con tales exigencias. Por esta razón, solicitamos se sirvan acoger nuestra observación y reducir los 12 meses de experiencia solicitados para Ingeniero Equipador o Médico para permitir la mayor participación de postores, trato igualitario, transparencia, libre concurrencia y libre competencia, de acuerdo a lo establecido en el Art. 2° de la Ley de contrataciones del Estado.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.2 **Literal:** A.3 **Página:** 48

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Se colocó en la observación.

Análisis respecto de la consulta u observación:

NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN, según el numeral 29.1 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, incluyendo obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación, en obras y consultorías de obras. El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios. Y según el numeral 29.8 del artículo 29. El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. En ese sentido, se considera razonable la experiencia solicitada, por la naturaleza del objeto de la contratación, ya que de este dependerá la atención de personas para preservar su salud, por tanto, no se acoge la observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHAPARRA
Nomenclatura : AS-Ley 31728-SM-2-2023-MDCH/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : Ejecución de la obra ¿MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL PUESTO DE SALUD DE ACHANIZO, DISTRITO DE CHÁPARRA ¿ PROVINCIA DE CARAVELÍ ¿ DEPARTAMENTO DE AREQUIPA¿ con CUI N° 2539274

Ruc/código :	20498186379	Fecha de envío :	16/10/2023
Nombre o Razón social :	CONSTRUCTORA GUERRA S.A.C.	Hora de envío :	11:28:39

Observación: Nro. 3

Consulta/Observación:

Se observa al comité de selección el requerimiento definido para el factor de evaluación SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y SOCIAL puesto que, advierte NULIDAD para el presente proceso de selección, en el cual la presentación de ISOS se solicita determinada cantidad mínima de componentes para su acreditación, por lo cual se está vulnerando la pluralidad de concurrencia de postores, los Principios de Libertad de Concurrencia y Competencia, de acuerdo al DICTAMEN D000682-2023-OSCE-SPRI MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JAQUI LP-SM-1-2023-MDJ-1. En ese sentido, se solicita al comité de selección modificar y ampliar el alcance o campo para sustentar las certificaciones requeridas en el factor de evaluación SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y SOCIAL, de tal forma que se consideren certificados cuyos alcances involucren el objeto de contratación tales como ejecución o construcción de: obras de edificación y/o obras civiles y/o obras viales y/o obras de saneamiento y/o obras electromecánicas y/o obras energéticas y/o obras de suministro de energía, entre otros.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAP IV Literal: D Página: 52

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Se colocó en la observación.

Análisis respecto de la consulta u observación:

NO SE ACOGE LA OBSERVACION, el comité de selección al considerar las certificaciones ISOS, está claramente considerando incrementar el valor agregado del objeto de la contratación, siendo estos certificados de presentación facultativa, no limita la participación de postor alguno, así como también cabe mencionar que los factores de evaluación que se están utilizando, están considerados en las bases estándar vigentes, de acuerdo al tipo de procedimiento de selección, por tanto NO SE ACOGE la observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHAPARRA
Nomenclatura : AS-Ley 31728-SM-2-2023-MDCH/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : Ejecución de la obra ¿MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL PUESTO DE SALUD DE ACHANIZO, DISTRITO DE CHÁPARRA ¿ PROVINCIA DE CARAVELÍ ¿ DEPARTAMENTO DE AREQUIPA¿ con CUI N° 2539274

Ruc/código :	20498186379	Fecha de envío :	16/10/2023
Nombre o Razón social :	CONSTRUCTORA GUERRA S.A.C.	Hora de envío :	12:36:39

Observación: Nro. 4

Consulta/Observación:

Respecto al personal clave, se estará evaluando la experiencia de: RESIDENTE DE OBRA, ESPECIALISTA EN ESTRUCTURAS, ESPECIALISTA EN ARQUITECTURA, ESPECIALISTA EN INSTALACIONES SANITARIAS, ESPECIALISTA EN INSTALACIONES ELÉCTRICAS, INGENIERO EQUIPADOR O MÉDICO, INGENIERO ESPECIALISTA DE SEGURIDAD EN OBRA Y SALUD EN EL TRABAJO. Al momento de revisar los GASTOS GENERALES respecto a la dirección técnica y administrativa de obra, y teniendo en cuenta los 210 días calendario (7 meses) de duración del proyecto, se considera que la cantidad de meses considerados en el pago de los profesionales es la siguiente:

- RESIDENTE DE OBRA: 7 meses
- ESPECIALISTA EN ESTRUCTURAS: 4 meses
- ESPECIALISTA EN ARQUITECTURA: 4 meses
- ESPECIALISTA EN INSTALACIONES SANITARIAS: 1 mes
- ESPECIALISTA EN INSTALACIONES ELÉCTRICAS: 1 mes
- INGENIERO EQUIPADOR O MÉDICO: 3 meses
- INGENIERO ESPECIALISTA DE SEGURIDAD EN OBRA Y SALUD EN EL TRABAJO: 7 meses

Por esta razón, se observa al comité de selección que, en las bases del procedimiento de selección del procedimiento de selección de la obra, la entidad requiere como personal clave a un total de 07 profesionales, de los cuales solo el INGENIERO RESIDENTE y el INGENIERO ESPECIALISTA DE SEGURIDAD EN OBRA Y SALUD EN EL TRABAJO intervienen en todos los meses de ejecución de la obra, por ello, se solicita considerar a los otros 05 profesionales como personal técnico y de esta manera fomentar la mayor participación de postores en un trato igualitario, imparcial y transparente, de acuerdo a lo establecido en el Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: A-2 Página: 47

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Expuesta en la observación.

Análisis respecto de la consulta u observación:

NO SE ACOGE LA OBSERVACION, el área usuaria precisa que la participación de cada profesional está establecida dentro del expediente técnico, razón fundamental por la que se considera al personal clave mencionado, así como también el desprendimiento de la responsabilidad de la conclusión eficaz de una obra de salud. En este sentido en el marco del numeral 29.8 del artículo 29 del Reglamento: El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. El mismo que considera que como especialista en instalaciones eléctricas se considere a un profesional Ingeniero electricista o Ingeniero electricista. El personal clave se mantiene.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHAPARRA
Nomenclatura : AS-Ley 31728-SM-2-2023-MDCH/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : Ejecución de la obra ¿MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL PUESTO DE SALUD DE ACHANIZO, DISTRITO DE CHÁPARRA ¿ PROVINCIA DE CARAVELÍ ¿ DEPARTAMENTO DE AREQUIPA¿ con CUI N° 2539274

Ruc/código :	10282912398	Fecha de envío :	16/10/2023
Nombre o Razón social :	SALAZAR SALCEDO RENEE GERARDO	Hora de envío :	15:56:42

Observación: Nro. 5

Consulta/Observación:

EN LOS FACTORES DE EVALUACIÓN SE ESTA SOLICITANDO LA PRÁCTICA DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y SOCIAL E INTEGRIDAD EN LA CONTRATACIÓN. Las normas ISO no tienen carácter obligatorio dentro de la legislación nacional, sino que sólo constituyen normas de carácter facultativo; por lo que no pueden ser requeridas como documentos de presentación obligatoria POR LO TANTO SOLICITAMOS QUE SUPRIMAN ESTE FACTOR DE EVALUACIÓN EL cual consideramos que vulnera la normalidad de contrataciones del estado, específicamente el de libre concurrencia, igualdad de trato, competencia.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAP IV Literal: D,E **Página: 52**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN, el comité de selección aclara que las certificaciones ISO no son de carácter obligatorio, por eso, dentro de este procedimiento se esta considerando de presentacion facultativa, como valor agregado a la oferta presentada. Asimismo precisa que, en los artículos 50 y 51 del Reglamento y en las Bases Estándar objeto de la presente convocatoria, se ha previsto dichos factores de evaluación, por tanto el Comité de selección ha elaborado factores de evaluación objetivos y que guardan vinculación, razonabilidad y proporcionalidad con el objeto de la contratación y no vulneran ningun principio que rige las contrataciones.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null